

RV: DEMANDA EJECUTIVA HEINER HUGO RIVERA

Luisa Fernanda Rhenals Diaz <lrhenald@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/01/2021 16:56

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayán <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Oficina Judicial - Seccional Popayán <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luz Elena Cortes <luzecoca@yahoo.com.mx>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)
Demanda y anexos.pdf; medidas cautelares.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

✉📅📄

Fecha : 21/Ene/2021

Página 1

CORPORACION	GRUPO	CGP - PROCESOS EJECUTIVOS (MINIMA CUANTIA#	
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	9577	21/Ene/2021

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
034539274	MARIA GLADIS	ALONSO DE TOBAR	01
34571377	LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA	CORTES CARRASQUILLA	03

אמריקה קולומביאית

C09001-OJ01X15

No. CUAD: 1

No. FOLIOS: 1

lrhenald

EMPLEADO

Buenas tardes,

Acuso recibo de la información, una vez sometido el asunto al Sistema Administrativo de Reparto Judicial SARJ, me permito reenviar al despacho judicial correspondiente el archivo digital enviado por usted con la respectiva acta de reparto.

Respetado titular del despacho judicial que le fue asignado el asunto, **favor confirmar por escrito, a este correo la recepción del asunto**. En todo caso, y ante la falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA RHENALS DIAZ
Área de Reparto
Oficina Judicial
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán

De: Oficina Judicial - Seccional Popayán <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 21 de enero de 2021 16:36
Para: Luisa Fernanda Rhenals Diaz <lrhenald@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Luz Elena Cortes <luzecoca@yahoo.com.mx>
Asunto: RV: DEMANDA EJECUTIVA HEINER HUGO RIVERA

Cordial saludo,

Acuso recibo de la información, se remitió al área de reparto, que, mediante correo electrónico, confirmará la recepción y reenviará al despacho correspondiente el archivo digital enviado por usted y la respectiva acta de reparto.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Atentamente;

SEBASTIAN VALVERDE VIDAL

Oficina Judicial

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Popayán

De: Luz Elena Cortes <luzecoca@yahoo.com.mx>

Enviado: jueves, 21 de enero de 2021 4:33 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Popayan <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA HEINER HUGO RIVERA

Cordial saludo:

Adjunto demanda para ser asignada al Juzgado municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Popayán.

Demandante: MARIA GLADIS ALONSO CC #34.539.274

Demandado: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO CC #76.306.239

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Atentamente,

LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA

Abogada

Señor(a)

**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN (REPARTO)**

E. S. D.

LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.571.377 expedida en Popayán, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 130.639 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, también mayor de edad y de este vecindario, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.539.274 expedida en Popayán, según poder adjunto, respetuosamente presento ante usted DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR en contra del señor HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 76.306.239, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo del demandado, Mandamiento Ejecutivo con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 04 de septiembre del año 2018, el señor HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, aceptó a favor de la señora MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, un título valor, representado en una letra de cambio por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE., para ser pagada en la ciudad de Popayán, el día 04 de octubre de 2018, con lo cual se constituyó en deudor de la señora ALONSO DE TOBAR.

SEGUNDO: Se pactaron intereses de plazo al 2% mensual, pero no se pactaron intereses de mora.

TERCERO: El señor HEINER HUGO RIVERA CANENCIO canceló los intereses de plazo, pero al vencimiento, no canceló capital ni intereses moratorios.

CUARTO: Posteriormente el hoy demandado ha realizado abonos a la obligación, pero actualmente el plazo se encuentra vencido y el demandado no han cancelado el saldo de capital, ni la totalidad de los intereses de mora respectivos.

CUARTO: La señora MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR en su condición de beneficiaria tenedora del Título Valor me ha otorgado poder para adelantar la presente acción.

QUINTO: La letra de cambio se llenó con todos los requisitos de ley, razón por la cual se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del deudor y a favor de mi mandante.

Con fundamento en los anteriores hechos, me permito presentar las siguientes

PRETENSIONES

Sírvase señor(a) Juez, librar mandamiento de pago en contra del señor HEINER HUGO RIVERA CANENCIO y a favor de la señora MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.268.947) MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo de capital.
2. Por los intereses de mora del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la ley, desde el día 21 de febrero de 2020 hasta el día que se realice el pago total de la obligación.
3. Condénese a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

Fundamento las anteriores peticiones en las siguientes normas de

DERECHO Y PROCEDIMIENTO

Invoco como fundamento de Derecho las siguientes disposiciones: Artículos 82, 422, 424 del Código General del Proceso, 1.494 y siguientes del Código Civil y Artículos del 619 y subsiguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias.

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento Ejecutivo de mínima cuantía, establecido en el Título único sección segunda del Código General del Proceso

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor(a) Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de la parte demandada y por la cuantía, la cual estimo en la suma de SIETE MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000).

ANEXOS:

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder a mi otorgado por la señora MARIA GLADIS ALONSO
2. Letra de cambio aducida como título ejecutivo.
3. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

La señora MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, podrá ser notificada en la Carrera 11 # 16 N - 32 Barrio Antonio Nariño de la ciudad de Popayán. Correo electrónico: mariagladisalonso@hotmail.com

El señor HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, en la Calle 53 Norte #16-180 casa 15 Condominio Santa Bárbara de la ciudad de Popayán. Mi poderdante desconoce el correo electrónico del demandado.

La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina ubicada en la Calle 5 Norte # 9-15 oficina 201 de esta ciudad. Celular 311-359-06-76. Correo electrónico: luzelena0676@gmail.com

Atentamente,



LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA

C.C. No. 34.571.377 de Popayán

T. P. No. 130.639 del C. S. de la J.

ACEPTADA

Heiner & Min C

Firma y C.C. / Nit, del Girado

CC 96306239 prv

Firma y C.C. / Nit, del Girador

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$

25.000.000

Señor (es) Heiner Hugo Rivera C. el 04 de Octubre

del 20 18 se servirá (n) Ud. (s) pagar solidariamente en Pobayán

por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago,
a la orden de: María Gladis Alonso

La suma de Veinti cinco millones de Pesos mte

Pesos M/L, más interés durante el plazo del 2 % y mora del 1 % mensuales

Ciudad Pobayán

Fecha 04 Sep - 18

Tel.:

Att. Y S.S.

María Gladis Alonso

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (REPARTO)

E. S. D.

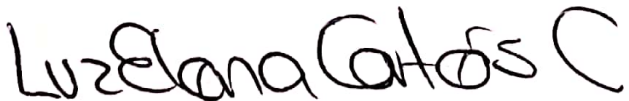
MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.539.274 expedida en Popayán, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.571.377 expedida en Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional número 130.639 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación, proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en contra del señor **HEINER HUGO RIVERA CANENCIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 76.306.239

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, conciliar y reasumir éste poder y, en general, para todo cuanto sea necesario en el cumplimiento de éste mandato.

Atentamente,


MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR
C. C No. 34.539.274 de Popayán (C.)

ACEPTO,


LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA
C. C No 34.571.377 de Popayán
T. P No 130.639 del C. S. de la J.

Señor(a)

**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN (REPARTO)**

E. S. D.

Referencia: **MEDIDAS CAUTELARES**

Proceso ejecutivo singular instaurado por MARIA GLADIS ALONSO
en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar, se decreten el EMBARGO Y RETENCIÓN de los honorarios que percibe el demandado, señor HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.306.239 en calidad de contratista del Sindicato de trabajadores de la salud "ASICA"

Sírvase señor(a) Juez oficiar al señor tesorero y/o pagador de dicha entidad para que tome nota de la medida decretada.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,



LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA

C.C. No. 34.571.377 de Popayán

T. P. No. 130.639 del C. S. de la J.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR con C.C. 34.539.274
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO con C.C. 76.306.239



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 605

Popayán, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR con C.C. 34.539.274
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO con C.C. 76.306.239

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Observa el despacho que en el poder otorgado por la ejecutante a la apoderada, no se expresó el correo electrónico de la togada, tal como lo estatuye el artículo quinto del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 que enseña *"Artículo 5. Poderes. ... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."*, por tanto se deberá aportar el poder con el lleno de los requisitos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR contra HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, por las razones expuestas en precedencia.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR con C.C. 34.539.274
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO con C.C. 76.306.239

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**861caf23422d14f3186069e116229f643cd754166186ec12af4b2a97a17d
8737**

Documento generado en 08/04/2021 08:18:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señora:

**JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular 2021-00023-00 interpuesto por MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.539.274 expedida en Popayán, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.571.377 expedida en Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional número 130.639 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación, proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en contra del señor **HEINER HUGO RIVERA CANENCIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 76.306.239, con base en letra de cambio.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, conciliar y reasumir éste poder y, en general, para todo cuanto sea necesario en el cumplimiento de éste mandato.

Atentamente,

MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR
C. C No. 34.539.274 de Popayán (C.)

ACEPTO,

LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA
C. C No 34.571.377 de Popayán
T. P No 130.639 del C. S. de la J.

Notificaciones:

Calle 5 Norte #9-15 oficina 201 Popayán
Correo electrónico: luzecoca@yahoo.com.mx



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1488

Popayán, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR con C.C. 34.539.274
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO con C.C. 76.306.239

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular y si subsanó en debida forma, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, identificada con C.C. No. 34.539.274, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.306.239, domiciliado en Popayán.

Como título de recaudo ejecutivo presentó una letra de cambio, en el cual el hoy demandado se obligó a pagar al demandante la suma VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00 M/CTE), obligación que se pactó pagar una vez se cumpliera la fecha de vencimiento de la letra de cambio, obligación a favor de MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR y a cargo de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR identificada con C.C. No. 34.539.274 y en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.306.239, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6.268.947.00 M/CTE) por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio, objeto de la demanda.
2. Por intereses de mora desde el 21 de febrero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para la fecha certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a HEINER HUGO RIVERA CANENCIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.306.239 en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.571.377 y tarjeta profesional No. 130.639 del C.S de la J., para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Conforme a la postura que a la fecha aplica el despacho, la apoderada de la parte ejecutante, debe adjuntar, previo a ejercer cualquier facultad relacionada con la disposición del derecho en litigio, la prueba que demuestra que el poder se lo remitió la poderdante desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en su defecto, adjuntar el poder autenticado.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR con C.C. 34.539.274
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO con C.C. 76.306.239

Código de verificación:

**3da599001afa16a8e073ce77fc40df636f685a239c593097d5458e2ce1c6f
f3f**

Documento generado en 16/07/2021 02:26:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1490

Popayán, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR con C.C. 34.539.274
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO con C.C. 76.306.239

Dentro del asunto de la referencia, en escrito separado, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los honorarios que percibe el señor HEINER HUGO RIVERA CANENCIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.306.239, quien labora como contratista del sindicato de trabajadores de la salud "ASICA", pedimento que se adecúa a lo normado en el numeral 9 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, lo que conlleva a indicar que la cautela será decretada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar que sea susceptible de esta medida y que perciba HEINER HUGO RIVERA CANENCIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.306.239, como contratista del sindicato de trabajadores de la salud "ASICA"; sin que exceda la proporción determinada por la ley, en el evento de que el demandado perciba honorarios se deberá embargar y retener el 30% de los mismos. La medida se limita hasta por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.443.420.00 M/CTE).

SEGUNDO: COMUNICAR la medida por medio de oficio al Tesorero - PAGADOR del sindicato de trabajadores de la salud "ASICA", para que constituya certificado de depósito (Cuenta de Depósito Judicial del Banco Agrario Colombiano Sucursal Popayán, cuenta No. 190012051101 – Radicado Proceso 190014189001-2021-0002300), previniéndoles que de lo contrario responderá por dichos valores. De no hacerse las consignaciones se designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e736347d35bd21c0ddcdf4b6e66b9dac72e543a0b01072de2df7cdc39386
c405

Documento generado en 16/07/2021 02:26:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

“ASICA”
RECIBIDO
Fecha: 6/8/2021
Firma: Orayda P.
Radicado: 11:17 A.M.

Oficio No. 537

Popayán, 28 de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Señor:

TESORERO - PAGADOR DEL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD
“ASICA”
Popayán- Cauca

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00

D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR con C.C. 34.539.274

D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO con C.C. 76.306.239

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso ejecutivo singular presentado por MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR identificada con C.C. No. 34.539.274 y en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.306.239, el Juzgado DECRETÓ:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar que sea susceptible de esta medida y que perciba HEINER HUGO RIVERA CANENCIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.306.239, como contratista del sindicato de trabajadores de la salud “ASICA”; sin que exceda la proporción determinada por la ley, en el evento de que el demandado perciba honorarios se deberá embargar y retener el 30% de los mismos. La medida se limita hasta por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.443.420.00 M/CTE).

SEGUNDO: COMUNICAR la medida por medio de oficio al Tesorero - PAGADOR del sindicato de trabajadores de la salud “ASICA”, para que constituya certificado de depósito (Cuenta de Depósito Judicial del Banco Agrario Colombiano Sucursal Popayán, cuenta No. 190012051101 – Radicado Proceso 190014189001-2021-0002300), previniéndoles que de lo contrario responderá por dichos valores. De no hacerse las consignaciones se designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLEO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Juzgado de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Popayán
SECRETARIO

Correo Juzgado: 101pccmpayan@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

SN

Escaneado con CamScanner

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

R/DO. 03 NOV. 2021

Señora
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS POPAYAN
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular interpuesto por MARIA GLADIS ALONSO en contra de HEINER HUGO RIVERA

Radicado: 2021-00023

En calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito solicitar se oficie al señor Tesorero / pagador del sindicato de trabajadores de la salud "ASSICA" para que informe si se dio cumplimiento a la orden de embargo emanada de su Despacho y comunicada a esa entidad el día 06 de agosto de 2021 mediante oficio número 537; en caso de no haberse dado cumplimiento, se sirva exponer los motivos previniéndolos sobre las sanciones de ley.

Atentamente,

LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA
Abogada

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula N° 76.306.239

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2659

Popayán, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula N° 76.306.239.

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la nómina del sindicato de trabajadores de la salud "ASICA", con el fin de que informe sobre el cumplimiento a la medida de embargo decretada sobre el salario que devenga el señor HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, medida que fue comunicada mediante oficio 537, del 28 de julio de 2021, y que en caso de no haber dado cumplimiento, proceda a cumplirla, conforme lo ordenado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

REQUERIR al tesorero- pagador del sindicato de trabajadores de la salud "**ASICA**"o a quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio que al efecto se libre, se sirva informar sobre el cumplimiento de la medida cautelar de embargo en la proporción legal sobre el salario que devenga HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula N° 76.306.239, cuyo limite se estableció en (\$9.443.420.00). Medida decretada por auto N° 1490 del 16 de julio de 2021 y comunicada mediante oficio N° 537, del 28 de julio de 2021, y en caso de no haber dado cumplimiento, se sirva informar los motivos por los cuales no se ha materializado la medida cautelar mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951fd305fa79ce31559e134ac7f3796418fce481cc0c118eb7d8eec0b936844d**

Documento generado en 16/11/2021 11:18:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora

**JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo propuesto por MARIA GLADIS ALONSO en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

Radicación 2021-00023

LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA, en calidad de apoderada de la demandante, MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR en calidad de demandante y el señor HEINER HUGO RIVERA CANENCIO identificado con la cédula de ciudadanía número 76.306.239 expedida en Popayán en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar a usted que hemos llegado al siguiente acuerdo:

1. El señor HEINER HUGO RIVERA CANENCIO manifiesta que conoce el mandamiento de pago decretado por su Despacho el día 16 de julio de 2021.
2. El día 14 de diciembre de 2021, el señor HEINER HUGO RIVERA CANENCIO se compromete a cancelar en efectivo a la señora MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR la suma de cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil pesos (\$5.843.000) m/cte como abono a la obligación.
3. El día 14 de febrero de 2022, el señor HEINER HUGO RIVERA CANENCIO cancelará en efectivo a la señora MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR la suma de cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil pesos (\$5.843.000) m/cte como saldo de la obligación.

Por lo anterior, solicitamos se decrete la suspensión del proceso hasta el día 14 de febrero de 2022, pero en caso de incumplimiento del demandado, se solicitará la reanudación inmediata del mismo. Igualmente se informará al Despacho su cumplimiento para el decreto de la terminación del proceso por pago total de la obligación

Atentamente,



MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR

Demandante

C.C. No. 34.539.274 de Popayán

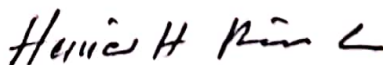


LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA

Apoderada de la demandante

C. C. No. 34.571.377 de Popayán

T. P. No. 130.639 del C. S. J.



HUGO RIVERA CANENCIO

Demandado

C.C. No. 76.306.239 de Popayán

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00023
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR
D/do. HERNER HUGO RIVERA CANENCIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Popayán, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha notifico personalmente el contenido del auto 1488 que se libra mandamiento de pago de fecha 16 julio de dos mil veintiuno (2021) al Señor HEINER HUGO RIVERA CANENCIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.306.239, de Popayan Cauca, Dirección Calle 53n No 16-+180 Casa 1, Celular 3162995992, en su calidad demandada dentro Ejecutivo Singular se le entrega copia del Auto de mandamiento de pago radicación No. **2021 - 000023- 00**.

Se le concede cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente, por tanto se entrega copia del auto en donde libra mandamiento de pago y el traslado respectivo, y cualquier contestación o requerimiento se debe hacer por medios electrónicos al j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para efectos de la notificación personal se firma por los intervinientes.

El notificado,


HEINER HUGO RIVERA CANENCIO
CC. No. 76.306.239

Quien notifica,


GERARDO A JARAMILLO B
Notificaciones

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, fue notificado de forma PERSONAL, del mandamiento de pago, y dentro del término de traslado, guardó silencio. Sírvese proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2791

Popayán, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, identificada con cédula No. 34.539.274, en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No. 76.306.239.

SÍNTESIS PROCESAL:

MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, identificada con cédula No. 34.539.274, instauró demanda ejecutiva en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No. 76.306.239, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en una letra de cambio, obligación que aún no se ha satisfecho.

ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez repartida la demanda, por auto No. 1488 del 16 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de la parte demandada.

En la misma providencia se ordenó la notificación personal de la parte demandada; en ese sentido HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No. 76.306.239, fue notificado personalmente del mandamiento de pago. Cabe destacar, que transcurrido el término de traslado de la referida demanda a la pasiva, NO se pronunció frente al líbello, según lo referido en informe secretarial.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR con C.C. 34.539.274

D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO con C.C. 76.306.239

Demanda en forma: en el *sub iudice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

Competencia: el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía del proceso (mínima cuantía), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y lugar de cumplimiento de la obligación (Artículo 28 numeral 3° del CGP).

Capacidad para ser parte: La parte demandante y la demandada, son personas naturales, capaces de obligarse.

Capacidad para comparecer al proceso: la parte demandante actúa a través de apoderada judicial y la parte demandada, no se pronunció dentro del término frente al trámite ni personalmente ni mediante apoderado.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada¹ y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en Auto No. 1488 del 16 de julio de 2021, providencia proferida a favor de MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, identificada con cédula No. 34.539.274, en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No. 76.306.239.

SEGUNDO: REMATAR previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto PAGAR al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No. 76.306.239, a pagar las costas del proceso, las cuales se

¹ Acuerdo No. PSAA16-10554. ARTÍCULO 5°... 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR con C.C. 34.539.274

D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO con C.C. 76.306.239

liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de QUINIENTOS SEIS MIL PESOS (\$506.000.00) M/CTE, a favor de MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, identificada con cédula No. 34.539.274, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso. Liquidación que deberán presentar las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

QUINTO: El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a8ddb8e16d20a53630b3776a9595df5ec8ea8f1175dfc5ddeffd7b8449926a**

Documento generado en 09/12/2021 11:13:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora

**JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN**

E. S. D

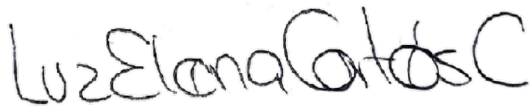
Referencia: Proceso ejecutivo propuesto por MARIA GLADIS ALONSO en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

Radicación 2021-00023

LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar al Despacho que el señor HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, **NO** cumplió con el acuerdo de pago celebrado el día 23 de noviembre de 2021, el cual fue remitido a su Despacho esa misma fecha, por lo cual solicito dejar sin efecto dicho acuerdo y continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, sírvase oficiar nuevamente al señor pagador de la Cooperativa Assica para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada y advertir las sanciones legales por su incumplimiento.

Atentamente,



LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA

C.C. No. 34.571.377 de Popayán

T. P. No. 130.639 del C. S. de la J.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR.
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR.
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 2791 del 9 de diciembre del 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$506.000.00
NOTIFICACIONES	\$0.00.00
TOTAL	\$506.000.00

TOTAL: QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$506.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR.
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 059

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR.
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f040cdf25aed11f3b5ea24b58162c36fd4724c90a46aa11f1a57580528187a1**

Documento generado en 20/01/2022 10:44:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 2021-23

Luz Elena Cortes <luzecoca@yahoo.com.mx>

Mar 22/02/2022 11:54

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYAN

E.S.D.

En calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, señora MARIA GLADIS ALONSO, por medio del presente me permito nuevamente solicitar se oficie al señor tesorero/pagador de la Cooperativa ASSICA para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por su Despacho y advertir las sanciones legales por su incumplimiento.

Así mismo solicito se requiera a dicho pagador, para que informe los valores cancelados al demandado HEINER HUGO RIVERA desde el día 06 de agosto de 2021 con sus respectivos soportes contables, fecha en la cual se radicó la orden de embargo en esa oficina.

Atentamente,

LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA

Abogada

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

A U T O No. 587

Popayán, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En Auto que antecede se había ordenado conforme a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, requerir al pagador de la nómina del sindicato de trabajadores de la salud "ASICA", con el fin de que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo decretada sobre el salario que devenga el señor HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, demandado en este asunto, medida que fue comunicada mediante oficio 537, del 28 de julio de 2021, y que en caso de no haber dado cumplimiento, proceda a cumplirla, conforme lo ordenado.

La apoderada de la ejecutante, solicita nuevamente requerir al pagador de ASICA, pero no acredita haber radicado el requerimiento que se hizo con auto No. 2659 del 16 de noviembre de 2021, para lo cual debe retirar el oficio en el despacho.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

1.- Negar un nuevo requerimiento al pagador de ASICA, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6f0ee4e835e4f03c25fcafc9a09d23bb3ee064cad4f8ebec7ac09829af3b9c**

Documento generado en 24/03/2022 01:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 190014189001 2021 00023 00

De: Luz Elena Cortes (luzecoca@yahoo.com.mx)

Para: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO: mariagladisalonso@hotmail.com

Fecha: viernes, 8 de abril de 2022 10:47 GMT-5

Señora

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS POPAYAN

Ciudad.

Referencia: Proceso ejecutivo adelantado por MARIA GLADIS ALONSO en contra de HEINER HUGO RIVERA

Radicación: 190014189001 2021 00023 00

En calidad de apoderada de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, con todo respeto me permito solicitar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 120-159624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del demandado HEINER HUGO RIVERA

Sírvase señora Juez oficiar al señor Registrador de dicha entidad para que tome nota de la medida decretada

Adjunto Certificado de Tradición actualizado.

Atentamente,

LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA

Abogada



CERTIFICADO TRADICION DR RIVERA.pdf

57.5kB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220407692157488919

Nro Matrícula: 120-159624

Pagina 1 TURNO: 2022-120-1-24763

Impreso el 7 de Abril de 2022 a las 07:35:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 02-11-2005 RADICACIÓN: 2005-14691 CON: ESCRITURA DE: 27-10-2005

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2353 de fecha 21-10-2005 en NOTARIA 1 de POPAYAN LOTE DE RESERVA con area de 293 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA HECHA A SONIA MARIA VELASCO DE BETANCOURT, SEGUN ESCRITURA # 252 DE 02-02-2005 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 11-02-2005, BAJOMATRICULA INMOBILIARIA # 120-50268. SEGUNDO.- SONIA VELASCO DE BETANCOURT, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE REBECA IRAGORRI DE VELASCO, CUYA SENTENCIA DE 26-07-72, DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE POPAYAN, SE REGISTRO EL 27-09-72, EN EL L.1.T.2. IMPAR FLS. 215 PDA. 595. TERCERO.- POR ESCRITURA # 1.979 DE 27-06-84 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 01-08-84, SONIA MARIA VELASCO DE BETANCOURT, EFECTUO UN LOTE. CUARTO.- POR RESOLUCION # 3.158 DE 27-06-85 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE CALI, REGISTRADA EL 26-07-85, BAJO A SONIA MARIA VELASCO DE BETANCOURT, LE CONCEDEN PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE RESERVA # PARCELACION EL TABLAZO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

120 - 50268

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-10-2005 Radicación: 2005-14691

Doc: ESCRITURA 2353 DEL 21-10-2005 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVERA CANENCIO HEINER HUGO

CC# 76306239 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220407692157488919

Nro Matrícula: 120-159624

Pagina 2 TURNO: 2022-120-1-24763

Impreso el 7 de Abril de 2022 a las 07:35:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-120-1-24763

FECHA: 07-04-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

=====

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

REQUERIMIENTO Md. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

De: Luz Elena Cortes (luzecoca@yahoo.com.mx)

Para: assica2013@yahoo.es

Fecha: martes, 19 de abril de 2022 12:05 GMT-5

Señores
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD "ASSICA"
Popayán

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito adjuntar oficio número 1293 de fecha 29 de marzo de 2022, mediante el cual el Juzgado Municipal de Pequeñas Cauca y competencia múltiple de esta ciudad, requiere al tesorero pagador de su entidad para que de cumplimiento a una medida.

Evite sanciones legales y sírvase remitir la respuesta en el menor término posible, al correo electrónico del Juzgado
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto lo enunciado.

Atentamente,

LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA
Abogada demandante



oficio 1293.pdf
303.2kB

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR con C.C. 34.539.274
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO con C.C. 76.306.239

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1211

Popayán, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00.
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR con C.C. 34.539.274
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO con C.C. 76.306.239

Dentro del asunto de la referencia, en escrito separado, la parte demandante solicitó el embargo y posterior secuestro de un bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado HEINER HUGO RIVERA CANENCIO con C.C. 76.306.239, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-159624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, pedimento que se adecúa a lo normado en el numeral 1 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, lo que conlleva a indicar que la cautela será decretada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble, denunciado como de propiedad de **HEINER HUGO RIVERA CANENCIO**, identificado con C.C. 76.306.239, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 120-159624**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEGUNDO: COMUNICAR ésta medida por medio de Oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que se sirva inscribir el embargo, expida y remita a este Juzgado el correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0c447f8a2d77d0a45feae57543684f535ae8da4cc594e54b07a0d64df3e347**

Documento generado en 21/06/2022 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 2021-23

Luz Elena Cortes <luzecoca@yahoo.com.mx>

Lun 25/07/2022 16:16

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan
<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mariagladisalonso@hotmail.com <mariagladisalonso@hotmail.com>

Señora

JUEZ PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS POPAYAN
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular adelantado por NARIA GLADIS ALONSO en contra de HEINER HUGO RIVERA

Radicación: 2021-00023-00

En calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente me permito allegar la constancia del registro de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado, que fue comunicado por su Despacho, mediante oficio número 1303 de fecha 01 de julio de 2022.

Adjunto los recibos de pago para que sean tenidos en cuenta en la respectiva liquidación adicional de costas, cuando a ello hubiere lugar.

Atentamente,

LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA
Abogada

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te.MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR con C.C.34.539.274.
D/do.HEINER HUGO RIVERA CANENCIO con C.C. 76.306.239

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, 1 de julio de 2022

Oficio No. 1303

Juzgado de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Popayán
SECRETARIO

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN
Popayán – Cauca

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te.MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR con C.C.34.539.274.
D/do.HEINER HUGO RIVERA CANENCIO con C.C. 76.306.239.

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el Juzgado DISPUSO:

"PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble, denunciado como de propiedad de **HEINER HUGO RIVERA CANENCIO**, identificado con C.C. 76.306.239, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **120-159624**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. **SEGUNDO: COMUNICAR** ésta medida por medio de Oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, para que se sirva inscribir el embargo, expida y remita a este Juzgado el correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo...**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE... ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO, Juez"**.

De Usted, cordialmente,


GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Juzgado de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Popayán
SECRETARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
POPAYAN - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 25 de Julio de 2022 a las 02:43:08 pm

639669

No. RADICACIÓN: 2022-120-6-11283

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR

OFICIO No.: 1303 del 1/7/2022 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de POPAYAN

MATRICULAS: 120-159624

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	21.800 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC:

184212-1658521446-39597 FECHA: 25/07/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 55492



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 POPAYAN
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 25 de Julio de 2022 a las 02:43:11 pm

639670

No. RADICACIÓN: 2022-120-1-52969

Asociado al turno de registro: 2022-120-6-11283

MATRICULA: 120-159624

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

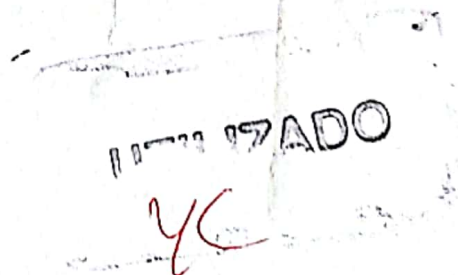
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 184212-1658521446-39597

FECHA: 25/07/2022 VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 55492



472

Servicios Públicos Nacionales S.A. NIT 900.082.917-9 DO 25 0 95 A 95
Atendido al cliente: 01-71 4722000 - ST 0000 111 219 - servicios@supernotariado.gov.co
Ministerio Comunicaciones de Cauca

Miembro/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Dirección: CALLE 4 NO. 9-13
Ciudad: POPAYÁN - CAUCA
Departamento: CAUCA
Código postal: 190003217
Envío: RA38488207100

Miembro/ Razón Social: JUDICIALES DE PAZ Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Dirección: CALLE 3 # 3-31 Segundo piso Palacio de Justicia
Ciudad: POPAYÁN - CAUCA
Departamento: CAUCA
Código postal: 190003507
Fecha admisión:

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Oficio N° 120-2022-EE-3283

Popayán, 09 de agosto de 2022

Doctor

JUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio de Justicia

Popayán - Cauca

Asunto: Oficio N° 1303 del 01/07/2022 Proceso 2021-00023-00

Informamos que se inscribió, la orden de Embargo, ingresada con el turno de registro 2022-120-6-11283 del 7/25/2022, relacionada con el FMI.120-159624.

Adjuntamos certificado de tradición.

Nota: Para lo de su competencia, le informamos que por Instrucción Administrativa N° 5 de la SNR, se derogan las instrucciones administrativas N° 8 del 12 junio y la instrucción administrativa N° 12 del 30 de junio del 2020 de la SNR, como también las circulares 590 del 03/09/2020 y 694 del 14/10/2020 de la Dirección Técnica de Registro y demás normas que le sean contrarias.

Atentamente,

DORIS AMPARO AVILÉS FIESCO
Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Popayán

Elaboró: Sandra Medina,
Revisó: Doris Amparo Avilés Fiesco
Archivo: Según TRD Comunicaciones Oficiales 2022

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 07
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán
Calle 4 No. 9-13 - PBX +57 (2)824-15-38
Popayán, Cauca - Colombia
E-mail: ofiregispopayan@supernotariado.gov.co
<http://www.supernotariado.gov.co>

Recd. 12 Agosto 2022

Página: 1

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 11:55:37 am

Con el turno 2022-120-6-11283 se calificaron las siguientes matrículas:
120-159624

Nro Matricula: 120-159624

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro:
MUNICIPIO: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: POPAYAN TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE DE RESERVA # PARCELACION EL TABLAZO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/7/2022 Radicación 2022-120-6-11283
DOC: OFICIO 1303 DEL: 1/7/2022 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO 2021-00023-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALONSO DE TOBAR MARIA GLADYS CC# 34539274
A: RIVERA CANENCIO HEINER HUGO CC# 76306239 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Doris Pizarro P. L.

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 51845

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-120-1-52969

Nro Matrícula: 120-159624

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 02:11:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN
FECHA APERTURA: 2/11/2005 RADICACION: 2005-14691 CON: ESCRITURA DE 27/10/2005

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2353 DE FECHA 21-10-2005 EN NOTARIA 1 DE POPAYAN LOTE DE RESERVA CON AREA DE 293 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO.- HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA HECHA A SONIA MARIA VELASCO DE BETANCOURT, SEGUN ESCRITURA # 252 DE 02-02-2005 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 11-02-2005, BAJO MATRÍCULA INMOBILIARIA # 120-50268. SEGUNDO.- SONIA VELASCO DE BETANCOURT, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE REBECA IRAGORRI DE VELASCO, CUYA SENTENCIA DE 26-07-72, DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE POPAYAN, SE REGISTRO EL 27-09-72, EN EL L.1.T.2. IMPAR FLS. 215 PDA. 595. TERCERO.- POR ESCRITURA # 1.979 DE 27-06-84 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 01-08-84, SONIA MARIA VELASCO DE BETANCOURT, EFECTUO UN LOTE. CUARTO.- POR RESOLUCION # 3.158 DE 27-06-85 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE CALI, REGISTRADA EL 26-07-85, BAJO A SONIA MARIA VELASCO DE BETANCOURT, LE CONCEDEN PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES.

=====

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE DE RESERVA # PARCELACION EL TABLAZO

=====

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)

120-50268

=====

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 27/10/2005 Radicación 2005-14691

DOC: ESCRITURA 2353 DEL: 21/10/2005 NOTARIA 1 DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVERA CANENCIO HEINER HUGO CC# 76306239 X

=====

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/7/2022 Radicación 2022-120-6-11283

DOC: OFICIO 1303 DEL: 1/7/2022 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO 2021-00023-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALONSO DE TOBAR MARIA GLADYS CC# 34539274

472

Servicio Postal Nacional S.A. N° 900.002.917-9 D.C. 25 G. 95 A. 55
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Misión: Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Dirección: Calle 3 # 3-31 Segundo piso palacio de justicia
Ciudad: POPAYAN CAUCA
Departamento: CAUCA
Código postal: 190003507
Fecha admisión:

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Dirección: CALLE 4 NO. 9-13
Ciudad: POPAYAN CAUCA
Departamento: CAUCA
Código postal: 190003217
Envío: RA38488267100

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Oficio N° 120-2022-EE-3283

Popayán, 09 de agosto de 2022

Doctor

JUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio de Justicia

Popayán - Cauca

Asunto: Oficio N° 1303 del 01/07/2022 Proceso 2021-00023-00

Informamos que se inscribió, la orden de Embargo, ingresada con el turno de registro 2022-120-6-11283 del 7/25/2022, relacionada con el FMI.120-159624.

Adjuntamos certificado de tradición.

Nota: Para lo de su competencia, le informamos que por Instrucción Administrativa N° 5 de la SNR, se derogan las instrucciones administrativas N° 8 del 12 junio y la instrucción administrativa N° 12 del 30 de junio del 2020 de la SNR, como también las circulares 590 del 03/09/2020 y 694 del 14/10/2020 de la Dirección Técnica de Registro y demás normas que le sean contrarias,

Atentamente,

DORIS AMPARO AVILÉS FIESCO

Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Popayán

Elaboró: Sandra Medina,
Revisó: Doris Amparo Avilés Fiesco
Archivo: Según TRD Comunicaciones Oficiales 2022

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 07
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán
Calle 4 No. 9-13 - PBX +57 (2)824-15-38
Popayán, Cauca - Colombia
E-mail: ofiregispopayan@supernotariado.gov.co
<http://www.supernotariado.gov.co>

Rdb. 12 Agosto 2022

Página: 1

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 11:55:37 am

Con el turno 2022-120-6-11283 se calificaron las siguientes matrículas:
120-159624

Nro Matricula: 120-159624

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro:
MUNICIPIO: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: POPAYAN TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE DE RESERVA # PARCELACION EL TABLAZO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/7/2022 Radicación 2022-120-6-11283
DOC: OFICIO 1303 DEL: 1/7/2022 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO 2021-00023-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALONSO DE TOBAR MARIA GLADYS CC# 34539274
A: RIVERA CANENCIO HEINER HUGO CC# 76306239 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Doris Páez Prieto

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 51845

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-120-1-52969

Nro Matrícula: 120-159624

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 02:11:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 2/11/2005 RADICACION: 2005-14691 CON: ESCRITURA DE 27/10/2005

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2353 DE FECHA 21-10-2005 EN NOTARIA 1 DE POPAYAN LOTE DE RESERVA CON AREA DE 293 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO.- HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA HECHA A SONIA MARIA VELASCO DE BETANCOURT, SEGUN ESCRITURA # 252 DE 02-02-2005 DE LA NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 11-02-2005, BAJO MATRÍCULA INMOBILIARIA # 120-50268. SEGUNDO.- SONIA VELASCO DE BETANCOURT, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE REBECA IRAGORRI DE VELASCO, CUYA SENTENCIA DE 26-07-72, DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO. DE POPAYAN, SE REGISTRO EL 27-09-72, EN EL L.1.T.2. IMPAR FLS. 215 PDA. 595. TERCERO.- POR ESCRITURA # 1.979 DE 27-06-84 DE LA NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 01-08-84, SONIA MARIA VELASCO DE BETANCOURT, EFECTUO UN LOTE. CUARTO.- POR RESOLUCION # 3.158 DE 27-06-85 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE CALI, REGISTRADA EL 26-07-85, BAJO A SONIA MARIA VELASCO DE BETANCOURT, LE CONCEDEN PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE DE RESERVA # PARCELACION EL TABLAZO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s)

(En caso de Integración y otros)

120-50268

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 27/10/2005 Radicación 2005-14691

DOC: ESCRITURA 2353 DEL: 21/10/2005 NOTARIA 1 DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RIVERA CANENCIO HEINER HUGO CC# 76306239 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/7/2022 Radicación 2022-120-6-11283

DOC: OFICIO 1303 DEL: 1/7/2022 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO 2021-00023-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALONSO DE TOBAR MARIA GLADYS CC# 34539274

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-159624

Impreso el 9 de Agosto de 2022 a las 02:11:28 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: RIVERA CANENCIO HEINER HUGO

CC# 76306239

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 55492 impreso por: 2367

TURNO: 2022-120-1-52969 FECHA: 25/7/2022

NIS: g4VFPNeCela9OJ+kj4FnDQ5e6JPSE7NJc0EY3UjhYsZzjVuZQesqiQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: POPAYAN

Doris Amparo Aviles Fiesco

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL DORIS AMPARO AVILES FIESCO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

POPAYAN - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Julio de 2022 a las 02:43:08 pm

639669

No. RADICACIÓN: 2022-120-6-11283

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR

OFICIO No.: 1303 del 17/7/2022 JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de POPAYAN

MATRICULAS: 120-159624

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuántia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	21.800 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC:

184212-1658521446-39597 FECHA: 25/07/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 55492

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 POPAYAN

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 25 de Julio de 2022 a las 02:43:11 pm

639670

No. RADICACIÓN: 2022-120-1-52969

Asociado al turno de registro: 2022-120-6-11283

MATRICULA: 120-159624

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 184212-1658521446-39597

FECHA: 25/07/2022 VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 55492

Señora

**JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN**

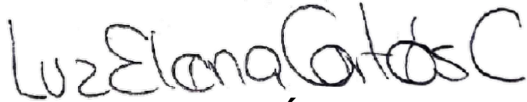
E. S. D

Referencia: Proceso ejecutivo propuesto por MARIA GLADIS ALONSO en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

Radicación 2021-23

LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad ya tomó nota del embargo decretado por su Despacho, respetuosamente solicito continuar con el trámite normal del proceso.

Atentamente,



LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA

C.C. No. 34.571.377 de Popayán

T. P. No. 130.639 del C. S. de la J.

Ref. Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
Dte. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, identificada con cédula No. 34.539.274.
Ddo. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No. 76.306.239.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1942

Popayán, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
Dte. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, identificada con cédula No. 34.539.274.
Ddo. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No. 76.306.239.

En atención a que en el certificado de tradición se observa la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-159624, se procederá a comisionar al Alcalde del Municipio de Popayán para que realice la diligencia de secuestro de dicho bien.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-159624, denunciado como de propiedad de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No. 76.306.239, ubicado en el municipio de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 2353 del 21 de octubre de 2005 de la Notaría Primera de Popayán. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestro, posesionarlo, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a0db8d6a4ef39a9dc23cbba0d835097d3ac727e0c3f49de3dd056b9ccd1ffe**

Documento generado en 12/09/2022 02:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00

Dte. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, identificado con cédula No. 34.539.274.

Ddo. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No. 76.306.239.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

DESPACHO COMISORIO No. 025

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN – CAUCA**

AL:

**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN
HACE SABER:**

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular, presentado por MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, identificado con cédula No. 34.539.274, en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No. 76.306.239, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Auto No. 1942 Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). el Despacho, RESUELVE: PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120- 159624, denunciado como de propiedad de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No. 76.306.239, ubicado en el municipio de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 2353 del 21 de octubre de 2005 de la Notaría Primera de Popayán. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestre, posesionarlo, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso. SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO. Juez"****

Para su diligenciamiento y oportuna devolución, se libra el presente comisorio, hoy, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

*27/09/22
E/la EGlasC
270922*

Señora
JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYAN
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo adelantado por MARIA GLADIS ALONSO en contra de HEINER HUGO RIVERA.

Radicación 2021-23

En calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar al Despacho, la respectiva liquidación del crédito:

CAPITAL : \$ 6.268.947,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 6.268.947,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-feb-2020	29-feb-2020	9	2,12	\$	39.870,50
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	136.683,94
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	130.394,10
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	131.501,61
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	126.632,73
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	130.853,82
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	132.149,40
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	128.513,41
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	130.853,82
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	125.378,94
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	126.967,07
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	125.671,49
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	115.265,04
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	126.319,28
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	121.617,57
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	125.023,70
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	120.990,68
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	125.023,70
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	125.671,49
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	120.990,68
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	124.375,91
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	121.617,57
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	126.967,07
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	128.262,66
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	119.360,75
Sub-Total				\$	9.335.903,93
TOTAL				\$	9.335.903,93

Atentamente

LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA
C.C. No. 34.571.377 de Popayán
T.P. No. 130.639 del C. S. de la J

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR con C.C. 34.539.274.
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO con C.C. 76.306.239

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2620

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR con C.C. 34.539.274.
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO con C.C. 76.306.239.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, con corte 28 de febrero de 2022, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d09a52f078be61349d4be36a1450d9ad9f2b6a0daa0444a759de0cf48449329**

¹ Valor total: \$ 9.335.903,93

Documento generado en 25/11/2022 02:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 19001418900120210002300

Luz Elena Cortes <luzecoca@yahoo.com.mx>

Mié 07/06/2023 13:14

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan
<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS POPAYAN
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo interpuesto por MARIA GLADIS ALONSO en
contra de HEINER HUGO RIVERA

Radicado: 190014189001 2021 00023 00

En calidad de apoderada de la parte demandante dentro del asunto de la
referencia, respetuosamente solicito requerir a la Secretaria de
Gobierno Municipal de Popayan con el fin de informar los resultados
del Despacho comisorio remitido para la realización de la respectiva
diligencia de secuestro del bien inmueble perseguido dentro del
presente proceso

Atentamente,

LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA
Abogada

RE: asunto: remisión diligenciado despacho 025 de 2022

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan

<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/06/2023 14:22

Para:Nestor Amezcuita <nestor.amezcuita@popayan.gov.co>

Atento saludo

Acuso recibido,

Cordialmente,

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

*Se solicita que al momento de responder este mensaje o enviar cualquier comunicación, se verifique que, su solicitud y/o mensaje esté dirigido al **Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán**, esto teniendo en cuenta que; son cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Popayán y dos (02) Juzgados de pequeñas causas **Laborales**. En caso de NO corresponder su correo a este Despacho agradecemos informar la novedad y remitir al competente.*

De: Nestor Amezcuita <nestor.amezcuita@popayan.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 12:31

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: asunto: remisión diligenciado despacho 025 de 2022

Señores

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

Ciudad

Respetuosamente remito diligenciado el despacho comisorio arriba citado.

Atentamente,

Néstor Amézquita

Funcionario Secretaria de Gobierno

"CONFIDENCIAL – ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente".



Popayán, 2023-06-08

Radicación:20231200268551

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia
J01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Asunto: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
 Demandante MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR.
 Apoderado: N/A
 Demandado: HEINER HUGO RIVERA.
 Radicado: 2021-00023-00.

Atento saludo,

Respetuosamente adjunto al presente me permito devolver debidamente diligenciado, el despacho comisorio No. 025 del 27 de septiembre de 2022 (Rad int. 20221130316292) librado dentro del proceso de la referencia, con los siguientes anexos:

025	Despacho Comisorio y anexos	27-09-2022	1
229	Auto fijando fecha diligencia	15-11-2022	1
229	Estado	16-11-2022	1
043	Acta diligencia secuestro	14-04-2023	1
20231200268551	Oficio remisorio	08-06-2023	1
TOTAL FOLIOS:5			

Atentamente,


NESTOR RAÚL AMÉZQUITA VARGAS
Profesional Especializado

Proyectó y Aprobó: Nestor Amezquita
Anexo: 5 folios
Archivado según TRD



Creo en
POPAYÁN

Ref. Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
Dte. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, identificado con cédula No. 34.539.274.
Ddo. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No. 76.306.239.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Juzgado de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Popayán
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

DESPACHO COMISORIO No. 025

EL SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN – CAUCA

AL:

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN
HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular, presentado por MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, identificado con cédula No. 34.539.274, en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No. 76.306.239, se ha proferido el siguiente auto:

"JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Auto No. 1942 Popayán, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). el Despacho, RESUELVE: PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120- 159624, denunciado como de propiedad de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula No. 76.306.239, ubicado en el municipio de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 2353 del 21 de octubre de 2005 de la Notaría Primera de Popayán. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestro, posesionarlo, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso. SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO. Juez"

Para su diligenciamiento y oportuna devolución, se libra el presente comisorio, hoy, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

Juzgado de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Popayán
SECRETARIO

INFORME TÉCNICO. Popayán, 15 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho la comisión No. 025 del 27 de septiembre de 2022, impartida por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN CAUCA, para la práctica de una diligencia de secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

El Técnico

ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ

AUTO No. 229

ALCALDÍA DE POPAYÁN.
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUXILIESE Y DEVUÉLVASE el despacho comisorio No. 025, librado por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN CAUCA, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por MARÍA GLADIS ALONSO DE TOBAR, quien actúa mediante apoderado (a) judicial, contra: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, para tal fin fíjese el día catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 10:00 horas, para llevar a práctica la diligencia de secuestro del bien inmueble.

Designar como secuestre al doctor (a): CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, quien figura en el registro de auxiliares y colaboradores de la justicia de los Juzgados Civiles Municipales y Civiles del Circuito, a quien se le dará la debida posesión legal del cargo en el acto de la diligencia.

Notificar al designado el presente proveído de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Una vez cumplida la comisión devuélvase al comitente, previa cancelación de su radicación y anotación de su salida en el libro respectivo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:** para tal fin fíjese el día catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 10:00 horas, para llevar a práctica la diligencia de secuestro del bien inmueble.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Designar como secuestre al doctor (a): CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, quien figura en el registro de auxiliares y colaboradores de la justicia de los Juzgados Civiles Municipales y Civiles del Circuito, a quien se le dará la debida posesión legal del cargo en el acto de la diligencia.

NESTOR RAÚL AMÉZQUITA VARGAS

Notificar al designado el presente proveído de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

EL TÉCNICO Una vez cumplida la comisión devuélvase al comitente, previa cancelación de su radicación y anotación de su salida en el libro respectivo.

ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NESTOR RAÚL AMÉZQUITA VARGAS

ALCALDÍA DE POPAYÁN

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Notificación en Auto que se notifica por anotación en ESTADO hoy dieciséis (16) de noviembre de 2022

ESTADO No. 229

DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADO	PROCESO	FECHA	COMITENTE
MARIA GLADIS ALONSO DE COTOBAR, C.	ELUSINDO SINGULAR, C.	HEINER HUGO RIVERA CANENCIO.	EJECUTIVO SINGULAR, 05 de 2022 Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (Cauca)	15 de noviembre de 2022	Com. 025 del 27 de septiembre de 2022 Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán (Cauca)
Para notificar a las partes el auto anterior, fijo este ESTADO a las 8:00 a.m. de hoy dieciséis (16) de noviembre de 2022, por un día de conformidad con el artículo 295 del C. General del Proceso, se desliza para su guarda y custodia.	El presente estado permaneció fijado en lugar visible de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, por el término de un día, siendo las 6:00 p.m. de hoy dieciséis (16) de noviembre de 2022, se desliza para su guarda y custodia.				
ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ TÉCNICO	ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ TÉCNICO	ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ TÉCNICO			

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-122
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 2

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

ACTA No. 043

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MARÍA GLADIS ALONSO DE TOBAR.
APODERADO S/N.
CONTRA: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO.
COMISIÓN: 025.
COMITENTE: JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN CAUCA.
RADICADO: 190014003006-201700670-00.

En Popayán, hoy catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo la fecha y hora indicada en auto anterior, para llevar a efecto la práctica de una diligencia de secuestro de bien inmueble, ordenado por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN CAUCA, mediante despacho comisorio No. 025 del 27 de septiembre de 2022 librado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por: MARÍA GLADIS ALONSO DE TOBAR, quien actúa mediante apoderado judicial, contra: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO. Con tal fin el despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, ubicada en el edificio el "C.A.M.", ubicado en la carrera 6 No. 4-21 de esta ciudad, se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA. A la hora indicada se contó con la presencia del (a) doctor (a): LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA apoderado (a) judicial de la parte demandante, el despacho teniendo en cuenta que no se contó con la presencia del (a) secuestre designado (a) conforme a las facultades conferidas procede a reemplazarlo (a) doctor (a) PAULO CÉSAR BONILLA PERLAZA, quien acepta el cargo y para tal efecto se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76 329 432, residente en la calle 3 No. 3-40, oficina 103 de esta ciudad, teléfono No. 3176476604, email: Bonillaperlazarasociados@gmail.com, y se procede a darle la debida posesión legal del mismo y bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse hasta el lote de terreno determinado como cesión de vía y andén ubicado en la manzana I de la parcelación El Tablazo, vereda Alto de Cauca de esta ciudad. El despacho deja constancia que llegados a la parcelación El Tablazo, no fue suficiente con la información suministrada en los documentos anexos como el certificado de tradición y escritura para lograr la plena identificación del predio, razón por la cual fue necesario solicitar la colaboración del perito CARLOS ARTURO BENAVIDES VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 12 998 613, quien ubicó los puntos GPS, cuyo informe se anexa a la presente acta, los cuales nos permitieron ubicar con exactitud el predio a secuestrar objeto de la diligencia. Acto seguido el despacho procede a identificar el inmueble a secuestrar: Como se dijo se trata del lote de terreno determinado como cesión de vía y andén ubicados en la manzana I de la parcelación El Tablazo, vereda Alto de Cauca de esta ciudad, identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-159624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, código catastral general No.

010101200017000, cuyos linderos especiales son: CESIÓN DE VÍA Y ANDEN: Con un área de 293.00 metros cuadrados; Por el NORTE, en 6 metros con la calle de azafate; por el SUR, en 3 metros con el lote No. 3 y en 6 metros con el lote No. 2; por el ORIENTE, en 21.5 metros con el lote No. 4 y en 11 metros con el lote No. 3; por el OCCIDENTE, en 21.5 metros, con el lote No. 1 y en 11 metros con el lote No. 2. Dicho predio de topografía plana, sin construcción alguna, se encuentran enmalezados parcialmente cerrados con postes de guadua, en general se encuentra en mal estado de conservación. Acto seguido el despacho procede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLES anteriormente identificado y detallado y en la misma forma procede a realizar la entrega real y material del mismo al secuestre quien manifiesta recibirlo a satisfacción y en el estado que se encuentra comprometiéndose a velar por su conservación mantenimiento y hacer entrega del mismo a la persona o personas que el juez del conocimiento ordene. El despacho deja constancia que al acto de la diligencia no se hicieron presente terceras personas a oponerse a la misma. Se fijan honorarios al secuestre por su actuación en la presente diligencia por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), cancelados en el acto de la diligencia por el apoderado de la parte demandante, gastos de transporte por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), suministrados por la misma parte, igualmente la demandante canceló en el acto de la diligencia por concepto de honorarios al perito CARLOS ARTURO BENAVIDES VÁSQUEZ, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por las personas que en ella intervinieron leída y hallada corriente y conforme en su contenido.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO


 NESTOR RAÚL AMÉZQUITA VARGAS

EL (A) APODERADO (A) DE LA PARTE DEMANDANTE


 LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA

EL (A) SECUESTRE


 PAULO CÉSAR BONILLA PERLAZA

EJECUTIVO 190014189001 2021 00023 00

Luz Elena Cortes <luzecoca@yahoo.com.mx>

Jue 22/06/2023 17:31

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

null.pdf;

Señora

JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS POPAYAN

E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por MARIA GLADIS ALONSO en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO**Radicación:** 2021 00023 00

En calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar al Despacho el informe rendido por el perito CARLOS ARTURO BENAVIDES dentro de la diligencia de secuestro de bien inmueble realizada por la Secretaria de Gobierno Municipal de Popayán el día 14 de abril de 2023, el cual al parecer por error involuntario, no fue allegado por dicha dependencia a pesar de así manifestarlo en el acta respectiva. (Consta de 11 folios)

Atentamente,

LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA

C.C. No. 34.571.377 de Popayán

T. P. No. 130.639 del C. S. de la J.



DICTAMEN PERICIAL



**LOTE UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE
POPAYÁN CAUCA**

POPAYÁN 14 de Abril del 2023

DICTAMEN PERICIAL



SOLICITADO POR : MARIA GLADIS ALONSO
C.C. 34.539.274 de Popayán Cauca

TIPO DE INMUEBLE: Lote de terreno Urbano

PERITO: CARLOS ARTURO BENAVIDES

AVAL: 12998613

FECHA DEL INFORME: 14 de Abril del 2023

CONTENIDO



ITEM

I. INFORME BÁSICA.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR HOMOGÉNEO LOCALIZACIÓN.

III. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE.

IV. INFORME PERICIAL.

V. INFORME TOPOGRÁFICO.

VI. INFORME FOTOGRAFICO.

VII. DOCUMENTOS DEL PERITO.



I. INFORME BÁSICA.

SOLICITANTE DEL PERITAJE.

RIVERA CANENCIO HEINER HUGO.
C.C. 76.306.239.

DIRIGIDO:
SECRETARIA DE GOBIERNO.

1.1 MARCO JURÍDICO:

Resolución 620 de Septiembre 23 de 2008.

Decreto 1420 del 24 de Julio de 1998.

Decreto 1504 del 04 de Agosto de 1998.

Decreto 2320 del 09 de Junio del 2004.

Decreto 422 del 08 de Marzo de 2000. Reglamentario de las Leyes 546 y 550 de 1999.

1.2 TIPO DE INFORME: DICTAMEN PERICIAL.

TIPO DE INMUEBLE: Lote Urbano

Decreto 1788 del 2004.

1.3 Terreno.

1.4 DESTINACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE: VIVIENDA.

1.5 MUNICIPIO: Popayán.

1.6 DEPARTAMENTO: Cauca.

1.7 DIRECCIÓN: Lote de Reserva PARCELACIÓN EL TABLAZO - Calle 54N # 17-83



I. 8 NOMBRE DEL PREDIO: PARCELACIÓN EL TABLAZO.

1.9 NUMERO PREDIAL: 190010101000001200017000000000.
MATRICULA INMOBILIARIA: 120-159624.

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR HOMOGÉNEO DE LOCALIZACIÓN

2.1 ACTIVIDADES PREDOMINANTES.

El sector específico de localización presenta un uso de zona de vivienda, con usos principalmente, vías de acceso, zonas verdes, vías para ciclistas y peatones.

2.2 TIPO DE EDIFICACIONES:

El área donde se encuentra el lote presenta el tipo de construcción de (1, 2 y 3) plantas, en mampostería, hierro y ladrillo.

2.3 VÍAS DE ACCESO Y DE INFLUENCIA AL SECTOR.

Se accede al predio por el lindero del ORIENTE que da a la carrera 17N con la calle 54 encontrando la vía destapada por el momento.

2.4 SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO:

Cuenta con varias rutas de buses urbanos, como también servicio de taxis .

2.5 REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS (SECTOR) :

Red de Acueducto.

Red de Energía Ecléctica de baja tensión y alta tensión.

Además cuenta con la prestación de servicio público.

iii. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE:

TERRENO:

3.1.1. UBICACIÓN: El predio objeto del Peritaje se encuentra ubicado en la
PARCELACIÓN EL TABLAZO.



3.1.2 CABIDA SUPERFICIARIA:

El área total del inmueble con código catastral 190010101000001200017000000000 matricula inmobiliaria 120-159624, escritura publica No 2.353 del 21-09-2005 tiene un área 293.04 mtrs² según escritura publica y certificado de tradición presentados en el momento de la visita aparece como titular el señor RIVERA CANENCIO HEINER HUGO identificado cedula No 76.306.239.

3.1.3 TOPOGRAFÍA:

El predio presenta una topografía plana a una altura sobre el nivel del mar de 1815 m.

3.1.4 FORMA:

Irregular.

3.1.5 CONSTRUCCIONES.

Dentro de lo que se alcanza analizar en la visita el lote de terreno es apto para una construcción de propiedad horizontal dependiendo el uso que le den.

IV INFORME PERICIAL:

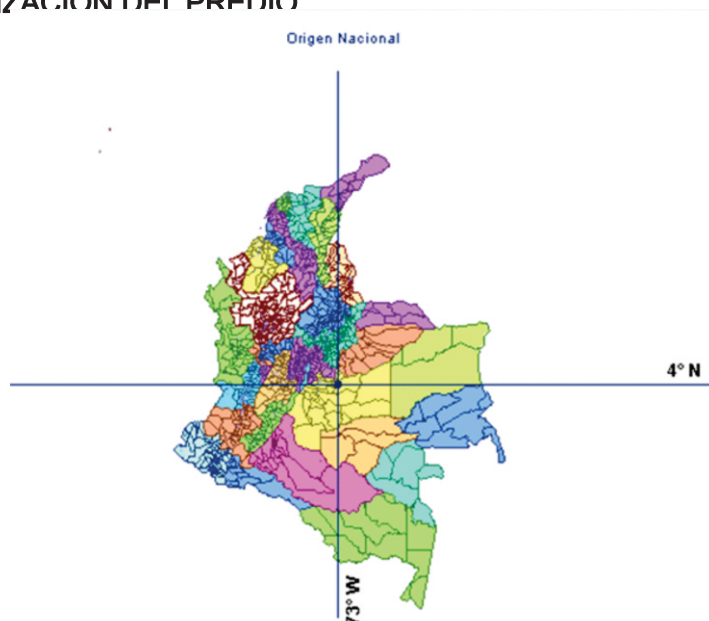
siendo el día Viernes 14 de abril del 2023 aproximadamente las 4:05 pm llega el PERITO AVALUADOR registrado ante la ANA y la RAA con el AVAL-12998613 y al momento de realizar la visita de campo con un GPS GARMIN 64s para la parte de geo-referenciación, localización y hacer el estudio fotográfico con detalle de hora, fecha, año y lugar de la visita encontré un lote cercado con varios postes de madera alambre de púas y unos cierres de banda de llanta que se logra identificar el predio de los demás lotes que se encuentran como LINDEROS del predio visitado, se logró con esta visita IDENTIFICAR el predio, compararlo catastral mente, como también al verificar escritura publica, certificado de tradición y ante el IGAC.



Dando Fe y testimonio de que el predio visitado a la hora, día, fecha y año corresponde a lo solicitado por el señor RIVERA CANENCIO HEINER HUGO identificado con el numero de cedula 76.306.239 y anexamos como evidencia estudio fotográfico, puntos de amarre localización con coordenadas UTM.

V. INFORME TOPOGRÁFICO.

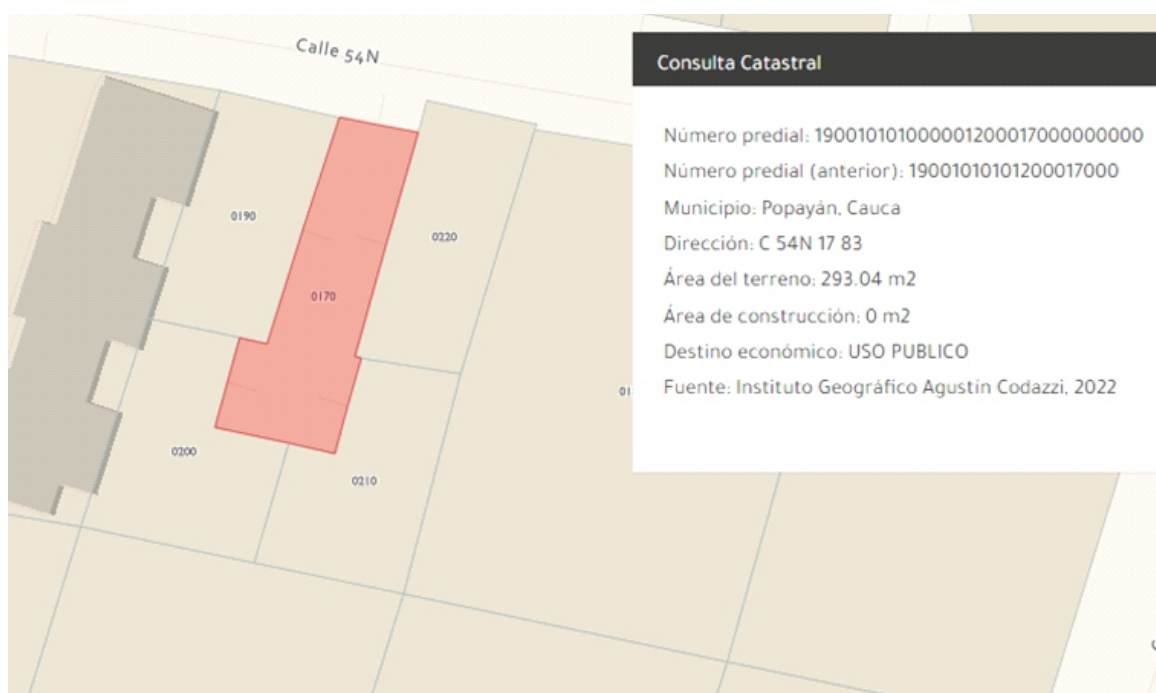
1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO



Teniendo claro el origen en el Sistema Magna, se procedió a realizar la respectiva transformación de coordenadas geográficas **WGS 84** a planas Magna Oeste mediante la ayuda del **Software Magna Pro version 5.0**.

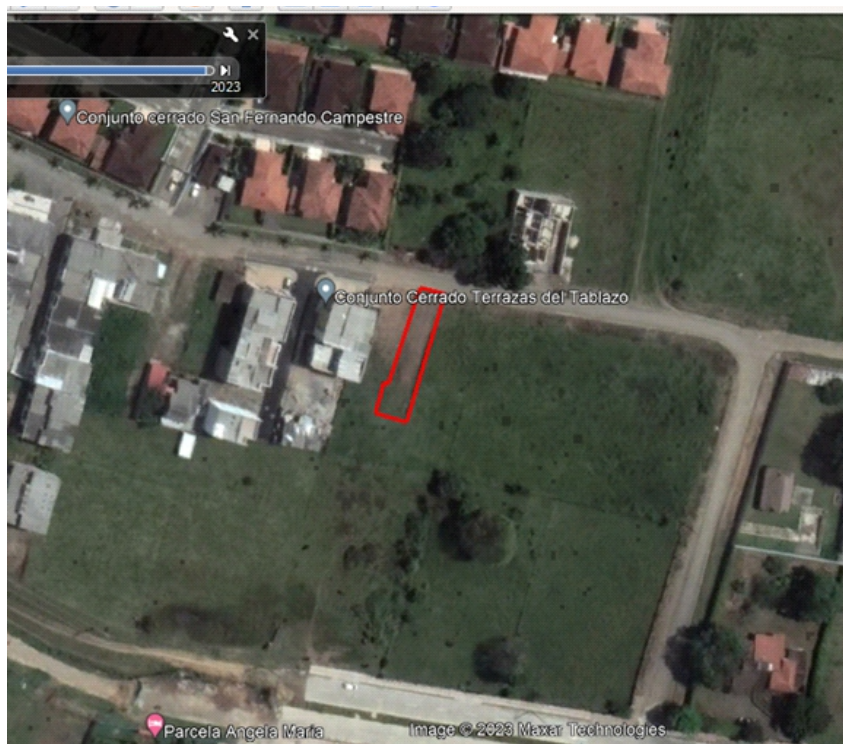


2. PANORAMA SATELITAL.

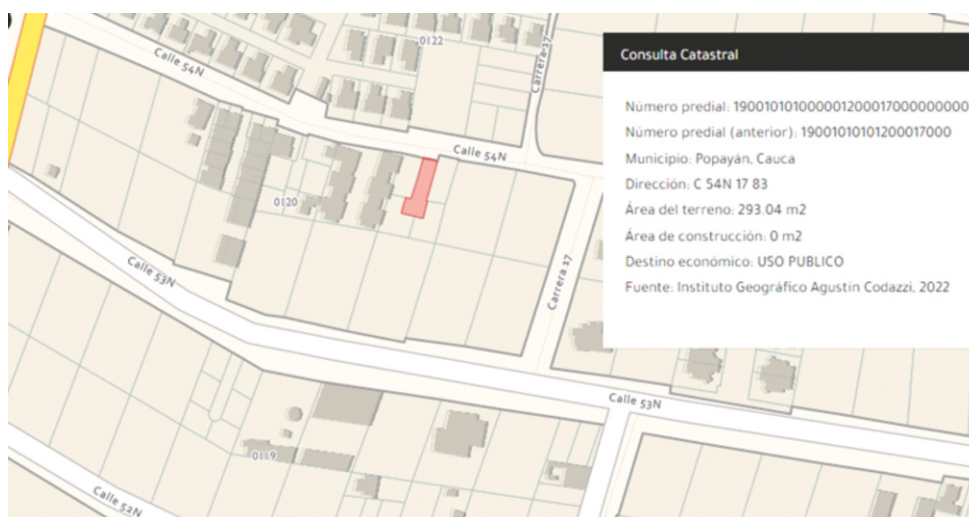




3. UBICACIÓN DESDE EL SATÉLITE.



4. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL.





VI. INFORME FOTOGRÁFICO





VII. RECURSOS.

RECURSOS LOGÍSTICOS.

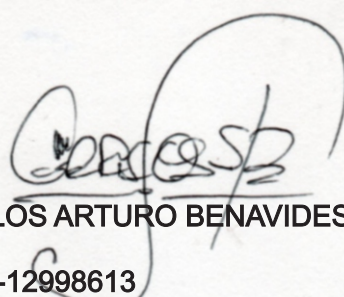
La logística de campo estuvo a cargo del perito evaluador CARLOS ARTURO BENAVIDES con Certificación Profesional AVAL-12998613.

EQUIPO DE CAMPO.

GPS GARMIN 64s y celular JT PRIME HUAWEI

INFORMACIÓN DE SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA SIRGAS. Marco Nacional de Referencia.

ATENTAMENTE:



CARLOS ARTURO BENAVIDES VASQUEZ
AVAL-12998613

CEL.: 313 605 95 01

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00

D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.539.274.

D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.306.239.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el profesional especializado de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, Dr. Néstor Amézquita, allegó memorial en el que refiere despacho comisorio y menciona “me permito devolver debidamente diligenciado...”. Sírvese proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1519

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00

D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.539.274.

D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.306.239.

De conformidad con el informe secretarial y en atención a que en el expediente se observa el acta No. 043 del 14 de abril de 2023 y anexos de la comisión ordenada en auto 1942 del 12 de septiembre de dos mil veintidós (2022), se procederá a agregarla al expediente.

Lo anterior, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso. Asimismo, se dará aplicación al artículo 309 de la norma aludida, en este sentido el Despacho,

R E S U E L V E:

AGREGAR al expediente el despacho comisorio número 025 del 27 de septiembre de 2022, diligenciado por la Alcaldía de Popayán, Secretaría de Gobierno Municipal, de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 y art. 309 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5ee20a8a1389edd6ca877e78a52a0340743ea742f9ef3390083ea78b83ec61**

Documento generado en 26/06/2023 11:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 190014189001 2021 00023 00

Luz Elena Cortes <luzecoca@yahoo.com.mx>

Miércoles 09/08/2023 16:24

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayán
<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (326 KB)

AVALUO.pdf;

Señora
JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS POPAYÁN
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por MARIA GLADIS ALONSO en
contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

Radicación: 2021 00023 00

En calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la
referencia, respetuosamente me permito presentar el avalúo del bien
inmueble debidamente embargado y secuestrado, de conformidad con el
artículo 444 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el avalúo catastral del predio es de
\$141.219.000, este deberá incrementarse en un 50%, es decir,
\$141.219.000 más \$70.609.500, para un total de \$211.828.500.

Es decir, que el avalúo del inmueble es de DOSCIENTOS ONCE MILLONES
OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.828.500) M/CTE.

Adjunto pantallazo de página electrónica de la alcaldía municipal de
Popayán donde podemos verificar el actual avalúo catastral del
inmueble.

Atentamente,

LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA
C.C. No. 34.571.377 de Popayán
T. P. No. 130.639 del C. S. de la J.

WhatsApp Inicio - Rama Judicial Bienvenido- Consejo Superior de la Judicatura Consulta de Procesos (1 correo no leído) - luz Consulta de Contribuyentes

popayan-cauca.softwaretributario.com/impuestos.portal.wpniinformacionipu.aspx?IPU.010101200017000

Impuesto Predial Unificado

Buscar Predios

REFERENCIAL

Información del Predio

Referencia Catastral:	010101200017000
Mat. Inmobiliaria:	120-159624
Dirección:	C 54N 17 83
Destino:	USO PUBLICO
Tipo:	URBANO
Clase:	PREDIO URBANO NO EDIFICADO
Estrato:	05
Propietario:	(*****6239) - HEIN*****NCIO
A. Terreno:	0 Ha - 293 Mtc.
A. Edificada:	0 Mtc.
Ult. Vigencia:	2023
Ult. Avaluo:	141.219.000

Cerrar

Información del Predio

Referencia Catastral
010101200017000

Matricula Inmobiliaria
120-159624

Información Detallada

Valor a Pagar

Fecha Límite de Pago
31/08/2023

Valor Total a Pagar
6.908.358

Pagar

Buscar

4:19 p.m.
9/08/2023

Proceso: Ejecutivo Singular
No. 2021-00023-00
Ejecutante: MARÍA GLADIS ALONSO DE TOBAR
Ejecutado: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

A U T O No. 2089

Popayán, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde proceder conforme lo indica el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, en el sentido de correr traslado a la parte ejecutada del avalúo del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-159624, presentado por la parte demandante y que obra en el expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO respecto del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-159624, el cual establece un valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$211.828.500), presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA; por el término de diez (10) días, para efectos de que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, pase a Despacho el presente asunto con el fin de tomar la determinación que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268ff1fba8118f3a1e42831cb97b71f3e97ac34a1fe16b9d738dfeed2ed53981**

Documento generado en 28/08/2023 10:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: 19001418900120210002300

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan

<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/09/2023 15:14

Para:Luz Elena Cortes <luzecoca@yahoo.com.mx>

Atento saludo

Acuso recibido, su solicitud se encuentra en turno para dar el tramite correspondiente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

*Por favor, al responder este mensaje o enviar una comunicación, verifique que esté dirigido al **Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán**, teniendo en cuenta que son cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Popayán y dos (02) Juzgados de pequeñas causas **Laborales**. En caso de NO corresponder su correo a este Despacho agradecemos informar la novedad y remitir al competente.*

Se recuerda que el horario laboral es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Los correos radicados por fuera de tal horario se entienden recibidos al día hábil siguiente.

Consulta de estados y traslados:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-popayan>

De: Luz Elena Cortes <luzecoca@yahoo.com.mx>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 14:52

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 19001418900120210002300

Señora

JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS POPAYAN

E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por MARIA GLADIS ALONSO en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

Radicación: 2021 00023 00

LUZ ELENA CORTES CARRASQUILLA, en calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente solicito se señale fecha para el remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Atentamente,

LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA

C.C. No. 34.571.377 de Popayán

T. P. No. 130.639 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

H A C E S A B E R

Que en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por MARÍA GLADIS ALONSO DE TOBAR, contra HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, con número de radicación **19001-41-89-001-2021-00023-00**, mediante Auto No. 2287 del 25 de septiembre de 2023, se señaló el día **SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 120-159624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en lote de terreno urbano ubicado en la manzana I de la parcelación El Tablazo, Vereda Alto de Cauca de Popayán, dirección C 54N 17-83, código catastral No. 190010101000001200017000000000, área de terreno 293.04 metros cuadrados, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 2353 del 21 de octubre de 2005 de la Notaría Primera de Popayán, bien embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$211.828.500.

LA APERTURA DE LA LICITACIÓN será a las dos de la tarde (2:00 p m.), para que los interesados presenten sus propuestas al correo electrónico gbarraganl@cendoj.ramajudicial.gov.co para adquirir el bien subastado, conforme lo previsto en el art. 451 del Código General del Proceso y a las tres de la tarde (03:00 p.m.) se abrirán los sobres para su correspondiente adjudicación al mejor postor, tal como lo prevé el mencionado artículo; será postura admisible de esta PRIMERA LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo relacionado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo.

El Secuestre del bien inmueble es el señor PAULO CÉSAR BONILLA PERLAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.432, residente en la calle 3 No. 3-40, oficina 103 de esta ciudad, celular 317 6476604, quien mostrará el bien objeto de remate a los posibles postores.

PARA CONSTANCIA, se fija el presente AVISO en el sitio web del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y se entrega copia a los interesados para su publicación en un periódico de amplia circulación de la ciudad que puede ser El País o El Nuevo Liberal o en su defecto en una radiodifusora del lugar que puede ser Radio Súper o Básica 1040 Red Sonora de la ciudad de Popayán, de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El secretario,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular
19001-41-89-001-2021-00023-00
E/te: MARÍA GLADIS ALONSO DE TOBAR
E/do: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2287

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular
19001-41-89-001-2021-00023-00
E/te: MARÍA GLADIS ALONSO DE TOBAR
E/do: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

Comoquiera que dentro del presente asunto, no se se verifica la existencia de irregularidad alguna que vicie la actuación, no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 y este Despacho tendrá como saneado el asunto, así mismo se tendrá como avalúo del inmueble el presentado por la activa, máxime cuando se atempera a lo normado en el artículo 444 del CGP, y no fue objeto de observaciones por la pasiva, igualmente se procederá conforme al tenor de lo indicado en el artículo 448 ibíd.¹, a fijar fecha y hora para practicar el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-159624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y demás inherentes a la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE

¹ **"ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.** Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, **siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Quando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene."(Se destaca).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular
19001-41-89-001-2021-00023-00
E/te: MARÍA GLADIS ALONSO DE TOBAR
E/do: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

del bien inmueble de propiedad del demandado HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-159624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en lote de terreno urbano ubicado en la manzana I de la parcelación El Tablazo, Vereda Alto de Cauca de Popayán, dirección C 54N 17-83, código catastral No. 190010101000001200017000000000, área de terreno 293.04 metros cuadrados, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 2353 del 21 de octubre de 2005 de la Notaría Primera de Popayán, bien embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$211.828.500.

SEGUNDO: La licitación iniciará a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del avalúo asignado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo, para ser postor.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P., haciendo las publicaciones del mismo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en medios escritos o radiales de audiencia en el Municipio de Popayán, Cauca, y en el micrositio web del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

CUARTO: Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate a través del correo institucional del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ADVERTIR a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión - sea esta un código o link propiamente dicho- a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. La plataforma de conexión será Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Que a efectos de los artículos 451 y 452 del C.G.P., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional del señor Secretario para su custodia: gbarraganl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

Que los interesados deberán remitir al correo institucional del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular
19001-41-89-001-2021-00023-00
E/te: MARÍA GLADIS ALONSO DE TOBAR
E/do: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer.

Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos y deben contar con cámara y audio.

Poner de presente a los interesados que tendrán a disposición el expediente completo de manera virtual para su consulta en el micrositio web del Juzgado.

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

SEXTO: ALLÉGUESE junto a las copias o constancias de publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SÉPTIMO: Por la Secretaría practíquese la actualización del crédito, conforme la liquidación que presenten las partes.

OCTAVO: DECLARAR saneado el presente asunto PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, acorde con lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb98987503817b96e33ec718461e7ac6d05301abe19ba7fb294a5762b7a53164**

Documento generado en 25/09/2023 10:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

HACE SABER

Que en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por MARÍA GLADIS ALONSO DE TOBAR, contra HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, con número de radicación **19001-41-89-001-2021-00023-00**, mediante Auto No. 2287 del 25 de septiembre de 2023, se señaló el día **SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 120-159624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en lote de terreno urbano ubicado en la manzana I de la parcelación El Tablazo, Vereda Alto de Cauca de Popayán, dirección C 54N 17-83, código catastral No. 190010101000001200017000000000, área de terreno 293.04 metros cuadrados, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 2353 del 21 de octubre de 2005 de la Notaría Primera de Popayán, bien embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$211.828.500.

LA APERTURA DE LA LICITACIÓN será a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para que los interesados presenten sus propuestas al correo electrónico gbarraganl@cendoj.ramajudicial.gov.co para adquirir el bien subastado, conforme lo previsto en el art. 451 del Código General del Proceso y a las tres de la tarde (03:00 p.m.) se abrirán los sobres para su correspondiente adjudicación al mejor postor, tal como lo prevé el mencionado artículo; será postura admisible de esta PRIMERA LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo relacionado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo.

El Secuestre del bien inmueble es el señor PAULO CÉSAR BONILLA PERLAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.432, residente en la calle 3 No. 3-40, oficina 103 de esta ciudad, celular 317 6476604, quien mostrará el bien objeto de remate a los posibles postores.

PARA CONSTANCIA, se fija el presente AVISO en el sitio web del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y se entrega copia a los interesados para su publicación en un periódico de amplia circulación de la ciudad que puede ser El País o El Nuevo Liberal o en su defecto en una radiodifusora del lugar que puede ser Radio Súper o Básica 1040 Red Sonora de la ciudad de Popayán, de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El secretario,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA Y TESORERA DE LA
SOCIEDAD LA IMPRENTA DEL CAUCA S.A.
CON NIT 900-595-930-2**

CERTIFICA

Que por medio de este periódico EL NUEVO LIBERAL, se publicó UNA SOLA VEZ el EDICTO que cursa en EL JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN CAUCA, un proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por **MARÍA GLADIS ALONSO DE TOBAR**, contra **HEINER HUGO RIVERA CANENCIO**, con número de radicación 19001-41-89-001-2021-00023-00. Se publicó en la página N° 04 el día domingo ocho (08) de octubre de 2023, edición número 27273.

Edición digital en formato Pdf del periódico que circula a suscriptores, anunciantes y lectores por medios virtuales.

Para constancia se firma en Popayán a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Firmado,



ANIL GROSZCO CAMPO
Aux. Actva y tesorera



Se suspenden obras viales en el Macizo Colombiano subregión del departamento del Cauca

- A causa de los actos violentos y las concretas amenazas en contra del Consorcio Vías y Equipos Macizo 2030 e INVIAS, por parte de presuntos grupos al margen de la ley, los afectados hicieron saber por medio de comunicado de prensa que a falta de garantías para la continuidad de las obras desarrolladas se ven en la obligación de suspender indefinidamente el Contrato 1001 de 2021. Por lo anterior expresaron que se procederá a adoptar las medidas administrativas correspondientes frente a todo el personal y colaboradores del proyecto.

EDICIOS

1. EDICTO EMPLAZATORIO

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VEGA, CAUCA Barrio Santa María, celular 3146260897 unicajuvagocauca@supernotariado.gov.co LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA VEGA - CAUCA EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de 10 días hábiles siguientes a la publicación de este EDICTO, en la Sucesión de los señores ABRAHAM ORDÓÑEZ ITAZ Y BLANCA MARIA CRUZ DE ORDÓÑEZ, quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía No. 4.699.022 y 25.492.242, respectivamente, fallecidos en el Municipio de La Vega, Cauca, el día 3 de noviembre de 1.985 y 30 de diciembre de 2.020, respectivamente, cuyo trámite notarial ha sido acopiado mediante Acta No.01 del 28 de septiembre de 2023, según Artículo 3° del Decreto 902 de 1988, donde se ordena la fijación de este edicto en lugar visible de la Notaría por un término de 10 días y su publicación en la emisora "LA VEGA ESTEREO" y en el periódico NUEVO LIBERAL, el día domingo, dentro del término. El presente EDICTO se fija a las 8:00 A.M. del día domingo 8 de octubre de 2023, siendo el día de la publicación el 17 de octubre de 2023, según el Registro M. MARIA CARMEN NÚRENO NOTARIO ÚNICA LA VEGA - CAUCA

2. EDICTO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN CAUCA HACE SABER Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR contra HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, con número de radicación 19001-41-89-001-2021-00023-00, mediante Auto No. 2287 del 25 de septiembre de 2023, se señaló el día SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS 2.00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-159624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en lote de terreno urbano ubicado en la manzana 1 de la parcelación El Tablazo, Vereda Alto de Cauca de Popayán, dirección C 54N 17-83, código catastral No. 190010101000001200017000000000, área de terreno 293.04 metros cuadrados, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 2353 del 21 de octubre de 2005 de la Notaría Primera de Popayán, bien embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$211.829.500. LA APERTURA DE LA LICITACIÓN será a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para que los interesados presenten sus propuestas al correo electrónico gbarragan@cendoj.ramajudicial.gov.co para adquirir el bien subastado, conforme lo previsto en el art. 451 del Código General del Proceso y a las tres de la tarde (03:00 p.m.) se abrirán los sobres para su correspondiente adjudicación al mejor postor, tal como lo prevé el mencionado artículo; será

postura admisible de esta PRIMERA LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo relacionado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo. El Secuestro del bien inmueble es el señor PAULO CÉSAR BONILLA PERLAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.432, residente en la calle 3 No. 3-40, oficina 103 de esta ciudad, celular 317 6476604, quien mostrará el bien objeto de remate a los posibles postores. PARA CONSTANCIA, se fija el presente AVISO en el sitio web del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y se entrega copia a los interesados para su publicación en un periódico de amplia circulación de la ciudad que puede ser El País o El Nuevo Liberal o en su defecto en una radiodifusora del lugar que pueda ser Radio Súper o Básica 1040 Red Sonora de la ciudad de Popayán, de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso. Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitres (2023) El secretario, GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ Secretario

3. AVISO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN HACE SABER: Que dentro del proceso de VENTA DE BIEN COMUN bajo radicación 19001-40-03-001-2021-00530-00, adelantado por LUZ ALMA URREA VARGAS y MARIA CECILIA URREA HIDALGO, en contra de CARMEN ROSA VARGAS DE RAMÍREZ y OSCAR VARGAS, en auto del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitres (2023) se señaló el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) como fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado inmueble LOTE ubicado en el Municipio de Popayán Carrera 23 No. 5-55 identificado con el número 14 de la Manzana 6 de la Urbanización José María Obando de la actual nomenclatura urbana del Municipio, junto con todas sus mejoras y anexidades. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 129-29341 y código catastral 010501430035000, cuyos linderos especiales del predio remanente son POR EL NORTE: con lote No. 13 de la misma manzana en 25.20 SUR: Con el lote no. 15 de la misma manzana en 25.20 metros ORIENTE: Con lote No. 35 de la misma manzana en 5 metros OCCIDENTE: Con la carrera 23 en 6 metros; área total del inmueble 151.210 metros cuadrados, el cual se encuentra avaluado en la suma de TRES CIENTOS CUATRO MILLONES CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$304.005.000,00). El inmueble se encuentra secuestrado y a cargo del secuestro Paulo Cesar Bonilla Perlaiza, identificado con cédula de ciudadanía número 76.329.432, residente en la calle 3 n° 3-40, móvil 3176476604. La licitación iniciará a las Nueve de la Mañana (9:00 a.m.) y no se correrá; sino después de haber transcurrido una hora, siendo

postura admisible de esta LICITACIÓN, la que cubra el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del avalúo asignado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo, para ser postor. ANUNCIESE el remate mediante su inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico Nuevo Liberal, El Tiempo o El Espectador, en los términos y para los fines previstos indicados en el artículo 450 del Código General del Proceso. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, el que deberá arribarse dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate a través del correo institucional del Juzgado j01cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. ADVERTIR Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión - sea esta un código o link propiamente dicho - a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional: j01cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co La plataforma de conexión será lifesize dispuesta por la Rama Judicial para tales eventos, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. La información de código o ID de la reunión, el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contenido en Publicados en la pestaña Remates del Micrositio del Juzgado. Que a efectos de los artículos 451 y 452 del C.G.P., de los artículos 451 y 452 del C.G.P., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional del Juez para su custodia: pcollazp@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados. Que los interesados deberán remitir al correo institucional del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos. Poner de presente a los interesados que tendrán a disposición el expediente completo de manera virtual para su consulta en la sección de remates del portal web del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-popayan/127> EXHORTAR A los sujetos procesales para que cumplan las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada. El Secretario, JESUS BOLIVAR DAZA ZUNIGA

¿ERES CANDIDATO A LA ALCALDÍA, EL CONCEJO, LA ASAMBLEA O LA GOBERNACIÓN?

PREGUNTA POR NUESTRAS TARIFAS ESPECIALES

Asesores: 300 6147944 - 317 6360668

Oficina: 602 - 833 4141 - 316 5217600

El Nuevo Liberal

El NUEVO Liberal

LA IMPRENTA DEL CAUCA S.A.

NIT. 900.595.930-2

CRA 10 No. 6-57 TEL. 8334141 CENTRO POPAYAN

RECIBO DE CAJA

Nº 2115

FECHA: 04/10/2023 POR \$ 49000

NOMBRE: Gladis Alvaro

NIT./C.C. 34539274

DIRECCION: Cr 11 #16-32 / 3128113408

CORREO: mariagladisalvaro@hotmail.com

LA SUMA DE:

FECHA INICIAL: FECHA FINAL:

POR CONCEPTO DE: Gato 08/oct/2023

Heiner Hugo Rivera

DESPACHO DEVOLUCION	L	M	M	J	V	S	D	CANTIDAD

DESPACHO \$ 1

DEVOLUCION \$

VALOR A PAGAR \$ 49000

ACEPTADO: VENDEDOR: A. H. R.

En caso de mora se causará el interés autorizado por la ley
Este valor no causará retención en la fuente según Decreto 2775/83 y Decreto 15112/85 Art. 8

Imp. IMPRESOS GRAFIFER NIT. 1.061.699.108-1 Cra. 6 No. 22N-41 Tel: 8366781

RE: ejecutivo 2021-00023

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán
<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/11/2023 14:21

Para:luzelena0676 <luzelena0676@gmail.com>

Atento saludo

Acuso recibido, su solicitud se encuentra en turno para dar el tramite correspondiente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

*Por favor, al responder este mensaje o enviar una comunicación, verifique que esté dirigido al **Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán**, teniendo en cuenta que son cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Popayán y dos (02) Juzgados de pequeñas causas **Laborales**. En caso de NO corresponder su correo a este Despacho agradecemos informar la novedad y remitir al competente.*

Se recuerda que el horario laborales de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Los correos radicados por fuera de tal horario se entienden recibidos al día hábil siguiente.

Consulta de estados y traslados:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-popayan>

De: Luz Cortes <luzelena0676@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 12:51

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ejecutivo 2021-00023

Cordial saludo:

Respetuosamente adjunto memorial para su trámite.

Agradezco su atención

LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA
Abogada

Popayán, 07 de noviembre de 2023

Señora

**JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN**

E. S. D.

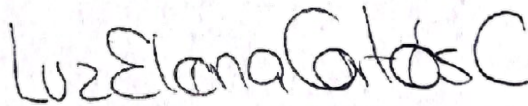
Referencia: Proceso ejecutivo singular instaurado por MARIA GLADIS ALONSO en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

Radicación: 19001418900120210002300

LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA en calidad de apoderada de la demandante dentro del asunto de la referencia y HEINER HUGO RIVERA CANENCIO en calidad de demandado, por medio del presente escrito respetuosamente nos permitimos solicitar la SUSPENSION DEL PROCESO hasta el día treinta (30) de diciembre de 2023, de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Renunciamos a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,



LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA

C.C. No. 34.571.377 de Popayán

T. P. No. 130.639 del C. S. de la J.

Correo: luzelena0676@gmail.com

COADYUVO,



HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

C.C. No. 76.306.239

Correo: heiner_hugo_rivera@hotmail.com

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARÍA GLADIS ALONSO DE TOBAR
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2718

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARÍA GLADIS ALONSO DE TOBAR
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

Las partes presentaron memorial solicitando de mutuo acuerdo la suspensión del proceso hasta el día 30 de diciembre de 2023 y por ser procedente la solicitud, el Juzgado accederá.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER a partir del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta el treinta (30) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el presente proceso ejecutivo singular incoado por MARÍA GLADIS ALONSO DE TOBAR en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, por mutuo acuerdo de las partes.

SEGUNDO: REANUDAR el presente proceso vencido el término indicado, o antes si las partes lo solicitan (inciso 2° del artículo 163 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9327c03242349a5afe70e074aa357d6998135d9a46efc68917b6962b890597**

Documento generado en 23/11/2023 11:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: EJECUTIVO 2021 00023

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán

<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/01/2024 21:48

Para:luzelena0676 <luzelena0676@gmail.com>

Atento saludo

Acuso recibo de su comunicación, se informa que su solicitud esta en turno para darle el tramite correspondiente.

Cordialmente,

Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

*Por favor, al responder este mensaje o enviar una comunicación, verifique que esté dirigido al **Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán**, teniendo en cuenta que son cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Popayán y dos (02) Juzgados de pequeñas causas **Laborales**. En caso de NO corresponder su correo a este Despacho agradecemos informar la novedad y remitir al competente.*

Se recuerda que el horario laboral es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Los correos radicados por fuera de tal horario se entienden recibidos al día hábil siguiente.

Consulta de estados y traslados:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-popayan>

De: Luz Cortes <luzelena0676@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de enero de 2024 16:10

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán

<j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mariagladisalonso@hotmail.com <mariagladisalonso@hotmail.com>

Asunto: EJECUTIVO 2021 00023

Señora

JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS POPAYÁN

E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo interpuesto por MARIA GLADIS ALONSO en contra de HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

Radicación: 19001418900120210002300

En calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, ante el incumplimiento en los acuerdos de pago por parte del señor RIVERA CANENCIO, respetuosamente solicito a su Despacho la REANUDACION del presente proceso.

Agradezco su atención.

Atentamente,

LUZ ELENA CORTÉS CARRASQUILLA

Abogada



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

H A C E S A B E R

Que en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por MARÍA GLADIS ALONSO DE TOBAR, contra HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, con número de radicación **19001-41-89-001-2021-00023-00**, mediante Auto No. 101 del 23 de Enero de 2024, se señaló el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 120-159624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en lote de terreno urbano ubicado en la manzana I de la parcelación El Tablazo, Vereda Alto de Cauca de Popayán, dirección C 54N 17-83, código catastral No. 190010101000001200017000000000, área de terreno 293.04 metros cuadrados, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 2353 del 21 de octubre de 2005 de la Notaría Primera de Popayán, bien embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$211.828.500.

LA APERTURA DE LA LICITACIÓN será a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para que los interesados presenten sus propuestas al correo electrónico gbarraganl@cendoj.ramajudicial.gov.co para adquirir el bien subastado, conforme lo previsto en el art. 451 del Código General del Proceso y a las tres de la tarde (03:00 p.m.) se abrirán los sobres para su correspondiente adjudicación al mejor postor, tal como lo prevé el mencionado artículo; será postura admisible de esta PRIMERA LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo relacionado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo.

El Secuestre del bien inmueble es el señor PAULO CÉSAR BONILLA PERLAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.432, residente en la calle 3 No. 3-40, oficina 103 de esta ciudad, celular 317 6476604, quien mostrará el bien objeto de remate a los posibles postores.

PARA CONSTANCIA, se fija el presente AVISO en el sitio web del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y se entrega copia a los interesados para su publicación en un periódico de amplia circulación de la ciudad que puede ser El País o El Nuevo Liberal o en su defecto en una radiodifusora del lugar que puede ser Radio Súper o Básica 1040 Red Sonora de la ciudad de Popayán, de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

Popayán, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El secretario,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular
19001-41-89-001-2021-00023-00
E/te: MARÍA GLADIS ALONSO DE TOBAR
E/do: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 101

Popayán, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular
19001-41-89-001-2021-00023-00
E/te: MARÍA GLADIS ALONSO DE TOBAR
E/do: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

La parte ejecutante informa que el demandado incumplió el acuerdo de pago y solicita continuar con el trámite del proceso.

Comoquiera que dentro del presente asunto, no se se verifica la existencia de irregularidad alguna que vicie la actuación, no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 y este Despacho tendrá como saneado el asunto, así mismo se tendrá como avalúo del inmueble el presentado por la activa, máxime cuando se atempera a lo normado en el artículo 444 del CGP, y no fue objeto de observaciones por la pasiva, igualmente se procederá conforme al tenor de lo indicado en el artículo 448 ibíd.¹, a fijar fecha y hora para practicar el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-159624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y demás inherentes a la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

¹ **"ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.** Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene." (Se destaca).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular
19001-41-89-001-2021-00023-00
E/te: MARÍA GLADIS ALONSO DE TOBAR
E/do: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble de propiedad del demandado HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-159624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en lote de terreno urbano ubicado en la manzana I de la parcelación El Tablazo, Vereda Alto de Cauca de Popayán, dirección C 54N 17-83, código catastral No. 190010101000001200017000000000, área de terreno 293.04 metros cuadrados, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 2353 del 21 de octubre de 2005 de la Notaría Primera de Popayán, bien embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$211.828.500.

SEGUNDO: La licitación iniciará a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del avalúo asignado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo, para ser postor.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P., haciendo las publicaciones del mismo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en medios escritos o radiales de audiencia en el Municipio de Popayán, Cauca, y en el micrositio web del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

CUARTO: Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate a través del correo institucional del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ADVERTIR a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión - sea esta un código o link propiamente dicho- a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. La plataforma de conexión será Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Que a efectos de los artículos 451 y 452 del C.G.P., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional del señor Secretario para su custodia: gbarraganl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular
19001-41-89-001-2021-00023-00
E/te: MARÍA GLADIS ALONSO DE TOBAR
E/do: HEINER HUGO RIVERA CANENCIO

confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

Que los interesados deberán remitir al correo institucional del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer.

Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos y deben contar con cámara y audio.

Poner de presente a los interesados que tendrán a disposición el expediente completo de manera virtual para su consulta en el micrositio web del Juzgado.

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

SEXTO: ALLÉGUESE junto a las copias o constancias de publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SÉPTIMO: Por la Secretaría practíquese la actualización del crédito, conforme la liquidación que presenten las partes.

OCTAVO: DECLARAR saneado el presente asunto PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, acorde con lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9387b3b977c48ca03389173ae7cc7937632fb553011cb039cf675dfe6d315099**

Documento generado en 23/01/2024 10:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>